dencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario

José García,
Secretario ad-hoc

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA*

---

Ley Nº 5302, que modifica el artículo 18 de la Ley Nº 5035, del 21 de noviembre de 1958, ampliado por la Ley Nº 5061, del 19 de diciembre del 1958. G. O. Nº 8448, del 16 de Febrero de 1960

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5302

ARTICULO UNICO.—Queda modificado el artículo 18 de la Ley Nº 5035 de fecha 21 de noviembre de 1958, ampliado por la Nº 5061 del 19 de diciembre de 1958, para que rija así:

"Art. 18.—La presente ley se extiende e incluye en su aplicación a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, así como a los funcionarios y empleados de las instituciones autónomas del Estado, con exclusión de las que tengan establecidos planes de retiro, pensiones y pago en caso de muerte; del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, de los Ayuntamientos, y del Partido Dominicano. En los casos previstos en este artículo, los funcionarios pagadores, los Tesoreros Municipales correspondientes y el Tesorero del Partido Dominicano, tendrán las atribuciones que al Tesorero Nacional confieren las disposiciones de esta Ley".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario
Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario
José García,
Secretario ad-hoc

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Resolución Nº 5303, del Congreso Nacional que aprueba un contrato de donación de inmueble propiedad del Estado, al Municipio de San Cristóbal.
G. O. Nº 8449, del 18 de Febrero de 1960

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 5303

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de de la República;